

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 15 de enero de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de GESPRO S.L., contra el anuncio de licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la licitación del contrato de servicios “Control de accesos y funciones auxiliares en las dependencias municipales del Ayuntamiento de las Rozas”, número de expediente 2019048SER, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Las Rozas, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó el día 25 de noviembre de 2019, la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en tres lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 4.348.533,93 euros y su plazo de duración será de 12 meses prorrogables por periodos iguales hasta un máximo de 36

meses.

El plazo para la presentación de ofertas concluyó el pasado día 20 de diciembre de 2019.

Segundo.- El 13 de diciembre de 2019 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de GESPRO S.L., el que se solicita la nulidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) por vulneración de la Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada, al categorizar el PCAP los servicios propios del contrato bajo los códigos CPV 98300000, servicios diversos y 98341120, servicios de portería.

El 14 de diciembre de 2019 el órgano de contratación recibió desde la Secretaria de este Tribunal el requerimiento para la remisión del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Con fecha 8 de enero de 2019, el órgano de contratación remite certificado de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local que desiste del procedimiento de licitación iniciado en base a la aceptación de los fundamentos del recurso especial interpuesto por GESPROL.

Tercero.- El presente procedimiento se encuentra suspendido por Acuerdo de este Tribunal de fecha 19 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas

y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica potencial licitador, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue publicado el 25 de noviembre de 2019, e interpuesto el recurso, en este Tribunal el 12 de diciembre de 2019, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el anuncio de licitación y el PCAP en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del recurso este se reduce a la pretendida vulneración de la Ley de Seguridad Privada al incluir el servicio en licitación actividades propias y exclusivas de empresas de seguridad privada que sin embargo no encuentra su legal acomodo en la codificación efectuada en la cláusula primera del PCAP al indicar los códigos CPV propios de la licitación

El órgano de contratación se dirige a este Tribunal, mediante escrito presentado el día 5 de noviembre para manifestar que a la vista del contenido del recurso especial en materia de contratación remitido, comprobada la veracidad de sus fundamentos y en aplicación del artículo 152 de la LCSP han procedido a desistir de la licitación para reformular los pliegos de condiciones e iniciar nuevamente la licitación.

Por todo ello el órgano de contratación recoge y asume todas las pretensiones efectuadas por la recurrente por lo que este recurso ha perdido su objeto.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Declarar concluso el procedimiento por la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación GESPRO S.L., contra el anuncio de licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la licitación del contrato de servicios “Control de accesos y funciones auxiliares en las dependencias municipales del Ayuntamiento de las Rozas”, número de expediente 2019048SER.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión acordada por este Tribunal el 19 de diciembre de 2019

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.